



# Guía del solicitante

## Versión final propuesta

### Módulo 3

Tenga en cuenta que se trata de una versión “propuesta” de la Guía del solicitante que la Junta directiva no ha aprobado como final. Los solicitantes potenciales no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del programa de gTLD nuevos, ya que este continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.

12 de noviembre de 2010

---

# Módulo 3

---

## *Procedimientos de resolución de disputas*

En este módulo se describen la finalidad de las objeciones y los mecanismos para la resolución de disputas, los motivos para interponer una objeción a una solicitud de gTLD, los procedimientos generales para presentar o responder a una objeción, así como la manera de llevar a cabo los procedimientos de resolución de disputas.

En este módulo también se explican los principios rectores, o los estándares, que cada panel de resolución de disputas aplicará en las decisiones tomadas por los expertos.

Todos los solicitantes deben tener en cuenta que pueden presentarse objeciones a cualquier solicitud y conocer los procedimientos y las opciones de que disponen en caso de que así sea.

### *3.1 Finalidad y descripción general del proceso de resolución de disputas*

---

El proceso de resolución de disputas independiente está diseñado para proteger determinados intereses y derechos. El proceso proporciona un modo de presentar objeciones formales durante la evaluación de las solicitudes. Permite que una parte con derecho pueda presentar su objeción para que un panel de expertos cualificados la tome en consideración.

Una objeción formal sólo se puede presentar por cuatro motivos, según se describe en este módulo. Una objeción formal inicia un procedimiento de resolución de disputas. Al presentar una solicitud de gTLD, el solicitante acepta la aplicabilidad de este procedimiento de resolución de disputas de gTLD. De forma similar, un objetor acepta la aplicabilidad de este proceso de resolución de disputas de gTLD al presentar la objeción.

#### *3.1.1 Motivos de objeción*

---

Una objeción se puede presentar sobre la base de uno de los cuatro motivos siguientes:

**Objeción por confusión de cadenas:** la cadena de gTLD que se solicita lleva a confusión por su similitud con un TLD existente u otra cadena de gTLD solicitada en la misma serie de solicitudes.

**Objeción por derechos legales:** la cadena de gTLD que se solicita infringe los derechos legales existentes del objetante.

**[Objeción por interés público limitado]<sup>1</sup>**: la cadena de gTLD que se solicita es contraria a las normas legales generalmente aceptadas relativas a la moralidad y el orden público reconocidas por los principios del derecho internacional.

**Objeción por la comunidad**: existe una oposición importante a la solicitud de gTLD de una parte considerable de la comunidad a la que la cadena de gTLD se puede dirigir explícita o implícitamente.

La base de estos fundamentos de objeción se explica en el informe final del proceso de desarrollo de políticas de ICANN para nuevos gTLD. Para obtener más información sobre el proceso, consulte <http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-part-08aug07.htm>.

### 3.1.2 Derecho para objetar

Los objetantes deben satisfacer determinados requisitos para tener derecho a que sus objeciones se tomen en consideración. Como parte del proceso de resolución de disputas, los miembros expertos del panel designado por el Proveedor de servicios de resolución de disputas (DRSP) revisarán todas las objeciones para determinar si el objetante tiene derecho a objetar. Los requisitos para los cuatro motivos de objeción son:

Motivo de objeción	Quién puede objetar
Confusión de cadenas	Operador de TLD existente o solicitante de gTLD actual
Derechos legales	Poseedores de derechos
[Interés público limitado]	No existen restricciones sobre quién puede objetar; sin embargo, está sujeto a una "mirada rápida" destinada a resolver rápidamente las objeciones fútiles o indebidas
Comunidad	Las instituciones establecidas asociadas a comunidades claramente definidas

#### 3.1.2.1 Objeción por confusión de cadenas

Tienen derecho a objetar dos tipos de entidades:

- Un operador de TLD existente puede presentar una objeción por confusión de cadenas para declarar la confusión entre un gTLD solicitado y el TLD que opera actualmente.

<sup>1</sup> "[Objeción de interés público limitado]" en el presente documento reemplaza lo que denominó "Objeción por moralidad y orden público" en versiones anteriores de la Guía. Este término es objeto de revisiones y consultas con la comunidad y se utiliza entre corchetes a lo largo del documento. Los detalles de esta objeción se describen para que los solicitantes puedan entender la base de esta objeción, y es posible que se los modifique conforme a las futuras consultas con la comunidad antes de que la Junta apruebe la Guía y de que se lance el Programa de gTLD nuevos.

- Cualquier solicitante de gTLD en curso puede presentar una objeción por confusión de cadenas para declarar la confusión entre el gTLD que se solicita y el TLD que ha solicitado, cuando aún no se ha producido una confusión de cadenas entre dos solicitantes en la evaluación inicial. Es decir, un solicitante no tiene derecho a objetar con respecto a otra solicitud que ya forma parte de un conjunto en disputa como resultado de la evaluación inicial.

En el caso de que un operador de un TLD existente logre reafirmar que existe confusión de cadenas con un solicitante, la solicitud será rechazada.

En caso de que un solicitante de gTLD declare correctamente la confusión de cadenas con otro solicitante, el único resultado posible es colocar ambos solicitantes en un conjunto en disputa y remitirlos a un procedimiento de resolución de disputas (consulte el Módulo 4, Procedimientos de disputas por cadenas). Si una objeción de un solicitante de gTLD a otra solicitud de gTLD no es correcta, los solicitantes pueden avanzar en el proceso sin ser considerados contendientes directos entre sí.

### 3.1.2.2 *Objeción por derechos legales*

El poseedor de un derecho puede presentar una objeción por derechos legales. En la presentación, se deben incluir la fuente y la documentación de los derechos legales existentes cuyo incumplimiento por el gTLD solicitado reclama el objetor (que pueden incluir tanto marcas comerciales registradas como no registradas).

Una organización intergubernamental (IGO) puede presentar una objeción por derechos legales si cumple con los criterios para el registro de un nombre de dominio .INT<sup>2</sup>:

- a) La organización debe haber sido establecida a través de un tratado internacional o entre dos o más gobiernos nacionales.
- b) La organización establecida debe ser considerada ampliamente como poseedora de personería jurídica internacional independiente y debe estar sujeta al derecho internacional y regida por éste.

También se considera que cumplen con los criterios los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones que tienen condición de observadores en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

---

<sup>2</sup> Consulte también <http://www.iana.org/domains/int/policy/>.

### 3.1.2.3 [Objeción por interés público limitado]

Cualquiera puede presentar una [objeción por interés público limitado]. No obstante, debido a la base integral de fundamentos de legitimación, los objetores están sujetos a un procedimiento de "mirada rápida" destinado a identificar y eliminar las objeciones fútiles o indebidas. Una objeción manifiestamente infundada o que constituye un abuso del derecho a objetar puede desestimarse en cualquier momento.

Una [objeción por interés público limitado] sería manifiestamente infundada si no perteneciera a ninguna de las categorías que se han definido como las bases de dicha objeción (consulte la subsección 3.4.3).

Una [objeción por interés público limitado] que es manifiestamente infundada también puede ser un abuso del derecho a objetar. Una objeción se puede formular de manera tal que entre en una de las categorías aceptadas de las [objeciones por interés público limitado], pero otros hechos pueden mostrar con claridad que la objeción es abusiva. Por ejemplo, varias objeciones presentadas por la misma persona, o personas relacionadas, contra un mismo solicitante pueden constituir un caso de hostigamiento al solicitante, en lugar de una defensa legítima de las normas legales reconocidas según los principios generales del derecho internacional. Una objeción que ataque al solicitante, en lugar de la cadena solicitada, podría tratarse de un abuso del derecho a objetar.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ofrece ejemplos concretos de cómo el término "manifiestamente mal fundada" se ha interpretado en disputas relativas a los derechos humanos. En el artículo 35(3) del Convenio Europeo de Derechos Humanos se establece que: "El Tribunal considerará inadmisibles cualquier demanda individual presentada en aplicación del artículo 34, cuando la estime incompatible con las disposiciones del Convenio o de sus Protocolos, manifiestamente mal fundada o abusiva". El CEDH produce decisiones bien fundadas sobre la admisibilidad, conforme al artículo 35 del Convenio. (Sus decisiones se publican en el sitio web del Tribunal <http://www.echr.coe.int>). En algunos casos, el Tribunal menciona brevemente los hechos y la ley y, posteriormente, anuncia su decisión, sin discusión ni análisis. Por ejemplo, Decision as to the Admissibility of Application No. 34328/96 by Egbert Peree against the Netherlands (1998). En otros casos, el Tribunal examina en detalle los hechos y las normas jurídicas, y proporciona un análisis para respaldar su conclusión respecto de la admisibilidad de una solicitud. Algunos ejemplos de tales decisiones concernientes a solicitudes que alegan infracciones del artículo 10 del Convenio (libertad de expresión) son: Décision sur la recevabilité de la requête no 65831/01 présentée par Roger Garaudy contre la France (2003); Décision sur la recevabilité de la requête no 65297/01 présentée par Eduardo Fernando Alves Costa contre le Portugal (2004).

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ofrece ejemplos del abuso del derecho a que se sancione una solicitud, conforme al artículo 35(3) del CEDH. Consulte, por ejemplo, Décision partielle sur la recevabilité de la requête no 61164/00 présentée par Gérard Duringer et autres contre la France et de la requête no 18589/02 contre la France (2003).

Una "mirada rápida" de la objeción sería la primera tarea del Panel, después de que lo designe el DRSP, y constituye una evaluación de la validez de la objeción. La desestimación de una objeción que es manifiestamente infundada o constituye un abuso del derecho a objetar sería una Determinación de expertos, presentada de acuerdo con el artículo 21 del Procedimiento de resolución de disputas de gTLD nuevos.

En aquellos casos en que la evaluación rápida efectivamente tiene como resultado la desestimación de la objeción, no se llevarán a cabo los procedimientos posteriores a las presentaciones iniciales (incluido el pago anticipado de los costos totales). Además, actualmente está contemplado que se reembolsará la tarifa de presentación que haya pagado el solicitante, conforme al artículo 14(e) del Procedimiento.

#### **3.1.2.4 Objeción de la comunidad**

Las instituciones establecidas asociadas a comunidades claramente definidas pueden presentar una objeción de la comunidad. La comunidad indicada por el objetante debe ser una comunidad firmemente asociada con la cadena de gTLD solicitada que figura en la solicitud sujeta a objeción. Para estar cualificado para presentar una objeción de la comunidad, el objetante debe probar los siguientes puntos:

**Que es una institución establecida:** los factores a tener en cuenta al determinarlo son, entre otros:

- El nivel de reconocimiento global de la institución;
- El tiempo de existencia de la institución; y
- La evidencia histórica pública de su existencia, por ejemplo, la presencia de estatutos formales o un registro nacional o internacional, así como su validación por parte de un gobierno, una organización intergubernamental o un tratado. La institución no debe haberse establecido conjuntamente con el proceso de solicitud de gTLD únicamente.

**Mantiene una relación continuada con una comunidad claramente definida:** los factores que se pueden tomar en consideración al determinar este punto son, entre otros:

- La presencia de mecanismos para participar en actividades, miembros y dirigentes;
- Un objeto institucional relacionado con el beneficio de la comunidad asociada;

- La realización de actividades regulares que beneficien a la comunidad asociada; y
- El nivel de los límites formales de la comunidad.

El panel ponderará los factores indicados previamente, como también otra información relevante, al tomar la determinación. No se espera que un objetor deba demostrar satisfacción con respecto a cada uno y todos los factores considerados a fin de cumplir con los requisitos para ostentar el derecho a presentar objeciones.

### 3.1.3 Proveedor de servicios de resolución de disputas

Para abrir un procedimiento de resolución de disputas, se debe presentar una objeción antes de la fecha límite publicada, directamente ante el DRSP correspondiente para cada motivo de objeción.

- El Centro internacional para la resolución de disputas ha aceptado, en principio, administrar las disputas que surjan debido a objeciones por confusión de cadenas.
- El arbitraje y mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha aceptado, en principio, administrar las disputas surgidas debido a objeciones por derechos legales.
- El Centro internacional de peritaje de la Cámara internacional de comercio ha aceptado, en principio, administrar las disputas que surjan debido a objeciones por [interés público limitado] y de la comunidad.

ICANN seleccionó a los DRSP sobre la base de su experiencia y conocimientos relevantes, así como de su predisposición y capacidad para administrar procedimientos de resolución de disputas en el programa de nuevos gTLD. El proceso de selección comenzó con una convocatoria pública para presentar expresiones de interés<sup>4</sup> seguida de un diálogo con aquellos candidatos que hayan respondido. La convocatoria de las expresiones de interés especificó diversos criterios para los proveedores, incluso servicios establecidos, pericia en el tema específico, capacidad global y capacidades operativas. Un aspecto importante del proceso de selección fue la habilidad para reunir a miembros del panel que inculcarán el respeto de las partes en la disputa.

---

<sup>4</sup> Consulte <http://www.icann.org/en/announcements/announcement-21dec07.htm>.

### 3.1.4 Opciones en caso de objeción

---

Los solicitantes cuyas solicitudes son motivo de una objeción disponen de las siguientes opciones:

El solicitante puede intentar llegar a un acuerdo con el objetante, que tenga como resultado el retiro de la objeción o la solicitud.

El solicitante puede presentar una respuesta a la objeción y entrar en el proceso de resolución de disputas (consulte la sección 3.2); o bien

El solicitante se puede retirar, en cuyo caso el objetante ganará por omisión y la solicitud no proseguirá.

Si por cualquier razón, el solicitante no presenta una respuesta a la objeción, el objetante ganará por rebeldía del solicitante.

### 3.1.5 Objetante independiente

---

El objetante independiente también puede presentar una objeción formal a una solicitud de gTLD. El objetante independiente no actúa en representación de ningún individuo particular o entidad, sino únicamente para beneficio del público que utiliza el servicio de Internet global.

En vista de este objetivo de interés público, el objetante independiente está limitado a presentar objeciones por razones de [interés público limitado] y de la comunidad.

Ni el personal ni la Junta directiva de ICANN están facultados para ordenar o exigir al objetante independiente que presente o no presente cualquier objeción en particular. Si el objetante independiente determina que debe presentarse una objeción, iniciará el proceso judicial de la objeción en interés del público.

**Mandato y competencia:** el objetante independiente puede presentar objeciones contra solicitudes de gTLD "altamente objetables", con respecto a las cuales no se ha presentado ninguna objeción. El objetante independiente está limitado a presentar dos tipos de objeciones: (1) [Objeciones por interés público limitado] y (2) Objeciones de la comunidad. Al objetante independiente se le concede el derecho a presentar objeciones basadas en las causas enumeradas, independientemente de los requisitos de legitimación regulares para dichas objeciones (consulte la subsección 3.1.2).

El objetante independiente puede presentar una [objeción por interés público limitado] contra una solicitud incluso cuando se haya presentado una objeción de la comunidad, y viceversa.

El objetante independiente puede presentar una objeción contra una solicitud, independientemente del hecho que se haya presentado una objeción por derechos legales o una objeción por confusión de cadenas.

Excepto en circunstancias extraordinarias, el objetante independiente no está autorizado a presentar una objeción contra una solicitud si ya se presentó una objeción por el mismo motivo.

El objetante independiente puede tener en cuenta los comentarios públicos al realizar una evaluación independiente sobre si la objeción está justificada. El objetante independiente tendrá acceso a los comentarios del período de tiempo correspondiente, que comprende desde el período de evaluación inicial hasta la fecha límite para que el objetante independiente presente una objeción.

**Selección:** ICANN seleccionará al objetante independiente a través de un proceso abierto y transparente, y lo conservará como un asesor independiente. El objetante independiente será un individuo con experiencia considerable y respetado en la comunidad de Internet, que no estará asociado con ningún solicitante de gTLD.

Si bien se agradecen las recomendaciones de la comunidad sobre los candidatos para el cargo de objetante independiente, éste debe ser y permanecer independiente y no asociarse con ningún solicitante de gTLD. Las diversas normas de ética que rigen para los jueces y los árbitros internacionales sirven de modelo para que el objetante independiente declare y mantenga su condición de independiente.

El mandato del objetante independiente (renovable) está limitado al tiempo necesario para llevar a cabo sus funciones en relación con una sola serie de solicitudes de gTLD.

**Presupuesto y financiación:** el presupuesto del objetante independiente comprenderá dos elementos principales: (a) salarios y gastos operativos, y (b) costos del procedimiento de resolución de disputas, ambos financiados con las ganancias obtenidas de nuevas solicitudes de gTLD.

Como objetante en los procedimientos de resolución de disputas, el objetante independiente debe pagar la tarifa administrativa y de presentación, incluso los honorarios de los miembros del panel, al igual que todos los otros objetantes. Esos pagos serán reembolsados por el DRSP en los casos en que el objetante independiente sea la parte que resulte favorecida.

Además, el objetante independiente incurrirá en diversos gastos al presentar las objeciones ante los paneles de DRSP que no serán reembolsados, independientemente del resultado. Estos gastos incluyen los honorarios y gastos de asesores externos (si continúan en servicio) y los costos en concepto de investigaciones legales e investigaciones de los hechos.

### ***3.2 Procedimientos de presentación***

---

La información incluida en esta sección brinda un resumen de los procedimientos para la presentación de:

- Objeciones; y
- Respuestas a las objeciones.

Para conocer una descripción exhaustiva de los requisitos de presentación que rigen en general, consulte el Procedimiento de resolución de disputas de gTLD nuevos ("procedimiento") incluido como anexo a este módulo. En el caso de haber discrepancias entre la información presentada en este módulo y el procedimiento, prevalecerá este último.

Tenga en cuenta que también deben observarse las reglas y procedimientos de cada DRSP específico para cada motivo de objeción.

- Para una objeción por confusión de cadenas, las reglas del DRSP aplicables son los Procedimientos complementarios del Centro internacional para la resolución de disputas (ICDR) para el Programa de gTLD nuevos de ICANN. Estas reglas están disponibles en borrador y se han publicado junto con este módulo.
- Para una objeción por derechos legales, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de la Organización mundial de la propiedad intelectual (WIPO) para la resolución de disputas sobre gTLD nuevos. Estas reglas están disponibles en borrador y se han publicado junto con este módulo.
- Para una [objeción por interés público limitado], las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de peritaje de la Cámara internacional de comercio.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Consulte <http://www.iccwbo.org/court/expertise/id4379/index.html>

- Para una objeción de la comunidad, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de peritaje de la Cámara internacional de comercio.<sup>6</sup>

### 3.2.1 *Procedimiento para presentar una objeción*

---

Las partes que deseen presentar una objeción formal a una solicitud que ICANN haya publicado deben seguir los procedimientos que se indican en esta subsección. Si algún solicitante desea presentar una objeción formal para otra solicitud de gTLD, debe seguir estos mismos procedimientos.

- Todas las objeciones se deben presentar en los DRSP pertinentes antes de la fecha límite publicada. Los DRSP no aceptarán objeciones después de esa fecha.
- Todas las objeciones se deben presentar en inglés.
- Cada objeción se debe presentar por separado. Un objetante que desee objetar diversas solicitudes debe presentar las objeciones por separado y pagar las tarifas de presentación correspondientes por cada solicitud que esté sujeta a objeción. Si un objetante desea objetar una solicitud por varios motivos, deberá presentar las objeciones por separado y pagar las tarifas de presentación correspondientes por cada motivo de objeción.

Cada objeción presentada por un objetante debe incluir:

- El nombre y la información de contacto del objetante.
- Una declaración de los fundamentos de derecho del objetante, es decir, las razones por las cuales considera que cumple con los requisitos de legitimación para objetar.
- Una descripción de los fundamentos de la objeción, con inclusión de:
  - Una declaración que proporcione el motivo específico por el cual se presenta la objeción.
  - Una explicación detallada de la validez de la objeción y las razones por las que debe confirmarse.

---

<sup>6</sup> *Ibid.*

- Copias de los documentos que el objetante considere base de la objeción.

Las objeciones se limitarán a 5000 palabras o 20 páginas, el que sea inferior, quedan excluidos los archivos adjuntos.

Un objetante debe proporcionar al solicitante copias de todos los envíos realizados al DRSP que estén asociados a la objeción.

ICANN y el o los DRSP publicarán y actualizarán regularmente una lista en el sitio web donde se identificarán todas las objeciones a medida que se presenten y se notifiquen a ICANN.

### ***3.2.2 Tarifas de presentación de objeciones***

---

En el momento de presentar una objeción, se exige al objetante que pague una tarifa de presentación por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente. Si no se paga la tarifa de presentación, el DRSP rechazará la objeción y no tendrá efectos jurídicos. Consulte la sección 1.5 del módulo 1 con relación a las tarifas.

### ***3.2.3 Procedimientos de presentación de respuestas***

---

Cuando se notifique que ICANN ha publicado la lista de todas las objeciones presentadas (consulte la subsección 3.2.1), los DRSP notificarán a las partes que deben presentar sus respuestas dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción de la notificación. Los DRSP no aceptarán respuestas presentadas con posterioridad. Los solicitantes que no respondan a una objeción dentro de los 30 días del periodo de respuesta se considerarán en rebeldía, lo que supondrá que el objetante habrá ganado el proceso.

- Todas las respuestas se deben presentar en inglés.
- Cada respuesta se debe presentar por separado. Es decir, un solicitante que responderá a varias objeciones, deberá presentar las respuestas por separado y pagar la tarifa de presentación correspondiente para responder a cada objeción.
- Las respuestas se deben presentar electrónicamente.

Cada respuesta presentada por un solicitante debe incluir:

- El nombre y la información de contacto del solicitante.
- Una respuesta que aborde punto por punto las reclamaciones realizadas por el objetante.

- Copias de los documentos que el objetante considere base de la objeción.

Las respuestas deben limitarse a 5000 palabras o 20 páginas, el que sea inferior; quedan excluidos los archivos adjuntos.

Cada solicitante debe proporcionar al objetante copias de todos los envíos realizados al DRSP que estén asociados a la objeción.

#### ***3.2.4 Tarifas de presentación de respuestas***

---

En el momento de presentar la respuesta, se requerirá al solicitante el pago de una tarifa de presentación por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente, que será la misma tarifa de presentación pagada por el objetante. Si no se paga la tarifa de presentación, el DRSP ignorará la objeción, lo que supondrá que el objetor habrá ganado el proceso.

### ***3.3 Descripción general del proceso de objeción***

---

La información a continuación proporciona una descripción general del proceso mediante el cual el DRSP administra los procedimientos de disputas que se han iniciado. Para obtener información exhaustiva, consulte el Procedimiento de resolución de disputas sobre gTLD nuevos (incluido como anexo a este módulo).

#### ***3.3.1 Revisión administrativa***

---

Los DRSP efectuarán una revisión administrativa de las objeciones con el fin de comprobar si cumplen todas las normas de procedimiento, dentro de los 14 días naturales posteriores a la recepción de la objeción. Según el número de objeciones recibidas, el DRSP puede pedir a ICANN una breve ampliación de la fecha límite.

Si el DRSP considera que la objeción cumple con las reglas de procedimiento, la objeción se declarará admitida a trámite y el procedimiento continuará. Si el DRSP considera que la objeción no cumple con las normas de procedimiento, el DRSP rechazará la objeción y cerrará el proceso sin perjuicio del derecho del objetante de presentar una nueva objeción que cumpla con dichas normas. La revisión o desestimación de la objeción por parte del DRSP no suspenderá el plazo límite para presentar una objeción.

### **3.3.2 Consolidación de objeciones**

---

Cuando el DRSP reciba y procese todas las objeciones, puede elegir a su discreción consolidar determinadas objeciones. El DRSP debe procurar decidir sobre la consolidación antes de emitir su notificación a los solicitantes de que debe presentarse la respuesta y, según corresponda, informará a las partes sobre la consolidación en dicha notificación.

Un ejemplo de una situación en la que se puede producir la consolidación es cuando existen varias objeciones contra la misma solicitud por el mismo motivo.

En la valoración de si se deben consolidar las objeciones, el DRSP sopesará la eficiencia de tiempo, económica, de esfuerzo y de coherencia que se puede obtener mediante la consolidación en contraposición a los perjuicios o inconvenientes que la consolidación pueda provocar. Los DRSP procurarán resolver todas las objeciones en un plazo similar. Está previsto que no se establezca ninguna secuencia de objeciones.

Los solicitantes de nuevos gTLD y los objetantes también podrán proporcionar la consolidación de objeciones, pero la aceptación de la propuesta será a discreción del DRSP.

ICANN continúa recomendando encarecidamente a los DRSP que consoliden los asuntos en todos los casos que sea posible.

### **3.3.3 Mediación**

---

Se recomienda pero no exige a las partes que intervienen en un procedimiento de resolución de disputas que recurran a una mediación para llegar a un acuerdo con respecto a la disputa. Cada DRSP dispone de expertos que se pueden retener como mediadores para facilitar este proceso, si las partes optan por ello, y los DRSP comunicarán a las partes la posibilidad de esta opción y las tarifas que llevan asociadas.

En el caso de que se designe a un mediador, esta persona no formará parte del panel constituido para emitir una determinación sobre la disputa en cuestión.

No existen extensiones automáticas de plazos asociadas con la práctica de la negociación o mediación. Las partes pueden someter solicitudes conjuntas de ampliación del plazo al DRSP según sus procedimientos, y el DRSP o el panel, si se ha nombrado uno, decidirán si se debe conceder, aunque se desaconsejan las ampliaciones. Siempre que no se trate de circunstancias excepcionales, las partes deben limitar sus solicitudes de extensión a 30 días calendario.

En todo momento, las partes tienen la libertad para negociar sin recurrir a una mediación, o de involucrar un mediador mutuamente aceptado.

### *3.3.4 Selección de paneles de expertos*

---

El panel estará compuesto por expertos debidamente calificados, designados para cada procedimiento por el DRSP designado. Los expertos deben ser independientes de las partes involucradas en un proceso de resolución de disputas. Cada DRSP seguirá sus propios procedimientos para requerir dicha independencia, incluidos los procedimientos para cuestionar y sustituir un experto por falta de independencia.

Sólo habrá un experto en los procesos relacionados con una objeción por confusión de cadenas.

Sólo habrá un experto o tres, si todas las partes están de acuerdo, con experiencia considerable en disputas sobre derechos de la propiedad intelectual, en los procedimientos relacionados con una objeción por derechos legales existente.

El panel constará de tres expertos que serán juristas eminentes de reconocida reputación internacional, con idoneidad en los campos pertinentes según corresponda, en los procesos relacionados con una [objeción por interés público limitado].

Sólo habrá un experto en los procedimientos relacionados con una objeción de la comunidad.

Los expertos, el DRSP, ICANN y sus respectivos empleados, directores o consultores no serán responsables con respecto a ninguna parte en las reclamaciones por daños o resarcimiento judicial por las acciones u omisiones relacionadas con un proceso regulado por los procedimientos de resolución de disputas.

### *3.3.5 Decisión*

---

El panel decidirá si las partes deberán presentar cualquier declaración por escrito además de la objeción y la respuesta ya presentadas, y especificará los plazos para hacerlo.

A fin de lograr el objetivo de resolver las disputas con diligencia y a un costo razonable, los procedimientos para la presentación de documentos deben ser limitados. En casos excepcionales, el panel puede exigir a una parte que presente pruebas adicionales.

Las disputas generalmente se resolverán sin necesidad de una audiencia en la que deban comparecer las partes. El panel puede decidir llevar a cabo dicha audiencia sólo en casos extraordinarios.

### **3.3.6 Determinación de expertos**

---

Las determinaciones concluyentes del DRSP serán por escrito e incluirán:

- Un resumen de la disputa y la resolución;
- Una identificación de la parte que resulte favorecida; y
- El razonamiento que sirve de base a la determinación tomada por los expertos.

A menos que el panel decida lo contrario, cada DRSP publicará todas las decisiones completas presentadas por los paneles en su sitio web.

La resolución del panel será considerada una determinación técnica y una recomendación que ICANN aceptará en el contexto del proceso de resolución de la disputa.

### **3.3.7 Costos de resolución de disputas**

---

Antes de aceptar las objeciones, el DRSP publicará una planilla de los costos o una declaración de cómo se calcularán los costos de los procesos que ejecuta bajo este procedimiento. Estos costos abarcan las tarifas y los gastos de los miembros del panel y los costos administrativos del DRSP.

ICANN supone que los procedimientos de objeción por confusión de cadenas y por derechos legales implicarán un importe fijo para los miembros del panel mientras que los procedimientos de [objeción por interés público limitado], así como los de la comunidad, implicarán tarifas por horas para los miembros del panel.

Dentro de los diez (10) días laborables posteriores a la constitución del panel, el DRSP estimará los costos totales y solicitará un pago anticipado de todos los costos al objetor y al solicitante. Cada parte debe efectuar este pago por adelantado dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud de pago del DRSP. Las respectivas tarifas de presentación pagadas por las partes se aplicarán contra los importes adeudados para este pago de costos por adelantado.

El DRSP puede revisar su estimación del costo total y solicitar anticipos adicionales de las partes durante el proceso de resolución.

Se pueden requerir tarifas adicionales en circunstancias determinadas; por ejemplo, si el DRSP recibe propuestas suplementarias u opta por una vista.

Si un objetante no paga estos costos por adelantado, el DRSP desestimaré la objeción, y no devolverá la tarifa pagada por el objetante.

Si un solicitante no paga estos costos por adelantado, el DRSP mantendrá la objeción y no devolverá la tarifa pagada por el solicitante.

Cuando se haya celebrado la vista y el panel presente la determinación de expertos, el DRSP devolverá a la parte ganadora el pago por adelantado de los costos.

### ***3.4 Principios de resolución de disputas (estándares)***

---

Cada panel utilizará los principios generales adecuados (estándares) para evaluar las consideraciones de cada objeción. Los principios para la decisión de cada tipo de objeción se especifican en los párrafos siguientes. El panel también puede hacer referencia a otras normas importantes de la legislación internacional en relación a los estándares.

El objetante es el responsable de la carga de la prueba en todo caso.

Los principios que se indican a continuación están sujetos a cambios basados en las consultas continuas a los DRSP, los expertos legales y el público en general.

#### ***3.4.1 Objeción por confusión de cadenas***

---

Un panel de DRSP de una vista de objeción por confusión de cadenas considerará si es probable que la cadena de gTLD solicitada pueda dar lugar a confusión de cadenas. La confusión de cadenas existe cuando una cadena se parece tanto a otra que puede llevar a engaño o causar confusión. Para que exista una posibilidad de confusión, debe ser probable, no meramente posible, que esa confusión surja en un promedio razonable de usuarios de Internet. La mera asociación, en el sentido de que la cadena recuerde a otra cadena, no es suficiente para la posibilidad de confusión.

### 3.4.2 *Objeción por derechos legales*

---

Al interpretar y dar significado a la recomendación 3 ("Las cadenas no deben infringir los derechos legales existentes de terceros reconocidos o exigidos en virtud de los principios del derecho generalmente aceptados y reconocidos internacionalmente") de la GNSO, un panel de expertos del DRSP que presida una objeción por derechos legales determinará si el posible uso del gTLD solicitado por el solicitante se aprovecha injustamente del carácter distintivo o de la reputación de la marca comercial o marca de servicio registrada o no registrada ("marca") del objetante o el nombre o acrónimo de la IGO (según lo establecido en el tratado por el que se establece la organización), perjudica injustificadamente el carácter distintivo o la reputación de la marca del objetante o el nombre o acrónimo de la IGO, o crea de otro modo una posibilidad de confusión que no se deba permitir entre el gTLD solicitado y la marca del objetante o el nombre o acrónimo de la IGO.

En los casos en que la objeción tenga que ver con derechos sobre marcas registradas, el panel tendrá en cuenta los siguientes factores no exclusivos:

1. Si el gTLD solicitado es idéntico o similar, incluso en cuanto al aspecto, el sonido fonético o el significado, a la marca actual del objetante.
2. Si la adquisición del objetante y el uso de derechos de la marca se han hecho de buena fe.
3. Si, y hasta que punto, existe un reconocimiento por parte del sector de público pertinente del rótulo correspondiente al gTLD, como marca del objetante, del solicitante o de un tercero.
4. La intención del solicitante al solicitar el gTLD, incluso, si en el momento de la solicitud del gTLD tenía conocimiento de la marca del objetante, o no podría razonablemente haber desconocido la marca, así como si el solicitante está involucrado en un patrón de conducta por el cual ha solicitado o utiliza TLD o registros de TLD que son idénticos o tan similares que generan confusión con respecto a marcas de terceros.
5. Si, y hasta que punto, el solicitante ha usado o ha realizado preparativos demostrables para usar el rótulo correspondiente al gTLD en conexión con una oferta de bienes o servicios de buena fe o la divulgación de información de buena fe de un modo que no interfiera con el ejercicio legítimo del objetante de los derechos legales.

6. Si el solicitante tiene marcas u otros derechos de propiedad intelectual en el rótulo correspondiente al gTLD, y de ser así, si la adquisición de tal derecho sobre el rótulo, y el uso del rótulo, ha sido de buena fe, y si el uso aparente o probable del gTLD por el solicitante coincide y se corresponde con tal adquisición o uso.
7. Si, y hasta que punto, se conoce al solicitante comúnmente por el rótulo correspondiente al gTLD, y de ser así, si el uso aparente o probable del gTLD por el solicitante es coherente y de buena fe.
8. Si el uso que pretende darle el solicitante al gTLD podría llegar a crear confusión con la marca del objetante en lo referente a la fuente, el patrocinio, la afiliación o el aval del gTLD.

En los casos en que una IGO haya presentado una objeción por derechos legales, el panel tendrá en cuenta los siguientes factores no exclusivos:

1. Si el gTLD solicitado es idéntico o similar, incluso en cuanto al aspecto, el sonido fonético o el significado, al nombre o acrónimo de la IGO objetante.
2. La coexistencia histórica de la IGO y el uso por parte del solicitante de un nombre o acrónimo similar. Los factores que se deben tener en cuenta pueden ser:
  - a. El nivel de reconocimiento global de ambas entidades;
  - b. El tiempo de existencia de las entidades;
  - c. La evidencia histórica pública de su existencia, que puede incluir si la IGO objetante ha comunicado su nombre o abreviatura conforme al artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
3. Si, y hasta qué punto, el solicitante ha usado o ha realizado preparativos demostrables para usar el rótulo correspondiente al TLD en conexión con una oferta de bienes o servicios de buena fe o la divulgación de información de buena fe de un modo que no interfiera con el ejercicio legítimo del nombre o acrónimo de la IGO objetante;
4. Si, y hasta qué punto, se conoce al solicitante comúnmente por el rótulo correspondiente al gTLD solicitado, y de ser así, si el uso aparente o probable del gTLD por el solicitante es coherente y de buena fe; y

5. Si el uso que el solicitante pretende darle al gTLD solicitado podría llegar a crear confusión con el nombre o acrónimo de la IGO en lo referente a la fuente, el patrocinio, la afiliación o el aval del TLD.

### ***3.4.3 [Objeción por interés público limitado]***

---

Un panel experto de una vista de [objeción por interés público limitado] tomará en consideración si la cadena de gTLD solicitada se opone a los principios generales del derecho internacional para la moralidad y el orden público.

Algunos ejemplos de instrumentos que contienen estos principios generales son:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM)
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias
- La Convención sobre la Esclavitud
- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
- La Convención sobre los Derechos del Niño

Tenga en cuenta que los anteriores son sólo algunos ejemplos y que no se trata de una lista exhaustiva. Cabe destacar que estos instrumentos varían en cuanto a su nivel de ratificación. Además, los Estados pueden limitar el alcance de determinadas disposiciones a través de reservas y declaraciones en las que indiquen cómo interpretarán y aplicarán algunas disposiciones. Las leyes nacionales que no estén basadas en principios del derecho internacional no constituyen motivos válidos para una [objeción por interés público limitado].

De acuerdo con estos principios, cualquier persona tiene el derecho a la libertad de expresión cuyo ejercicio entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, es posible que se apliquen determinadas restricciones limitadas.

Los motivos por los que una cadena de gTLD solicitada puede ser considerada contraria a las normas legales generalmente aceptadas relativas a la moralidad y el orden público que son reconocidas por los principios del derecho internacional son:

- incitación a cometer acciones ilegales violentas o su fomento;
- incitación o fomento de la discriminación basada en la raza, el color, el género, la etnia, la religión o la nacionalidad;
- incitación o fomento de la pornografía infantil u otro abuso sexual infantil; o
- determinación de que una cadena de gTLD solicitada pudiera ser contraria a principios concretos del derecho internacional, como queda reflejado en los instrumentos internacionales de derecho pertinentes.

El panel efectuará su análisis teniendo en cuenta la cadena gTLD solicitada en sí. En caso de ser necesario, el panel puede utilizar como contexto adicional el propósito previsto del TLD, conforme a lo indicado en la solicitud.

#### **3.4.4 *Objeción de la comunidad***

---

Las cuatro pruebas que se describen aquí permitirán al panel de DRSP determinar si existe oposición sustancial de una parte significativa de la comunidad a la que la cadena puede ir dirigida. Para que una objeción sea satisfactoria, el objetante debe probar que:

- La comunidad invocada por el objetante es una comunidad claramente definida; y
- La oposición de la comunidad a la solicitud es sustancial;
- Existe una fuerte asociación entre la comunidad invocada y la cadena de TLD solicitada; y
- Existe una posibilidad de perjuicio sustancial a la comunidad nombrada por el objetante y a la comunidad de Internet en general, en el caso de que se apruebe la solicitud de gTLD.

Cada una de estas pruebas se describe con más detalle a continuación.

**Comunidad:** el objetante debe probar que la comunidad que expresa su oposición está bien definida como comunidad. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinarlo, que incluyen, entre otros:

- El nivel de reconocimiento público del grupo como comunidad a nivel local y/o global;
- El nivel de los límites formales de la comunidad y las personas y entidades que se consideran que forman la comunidad;
- El tiempo de existencia de la comunidad;
- La distribución global de la comunidad (es posible que no se aplique si la comunidad es territorial); y
- La cantidad de personas o entidades que conforman la comunidad.

Si hay oposición de un número de personas o entidades, pero no se determina que el grupo que representa al objetante sea una comunidad claramente definida, la objeción se rechazará.

**Oposición sustancial:** el objetante debe probar la oposición sustancial dentro de la comunidad que ha indicado que representa. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinar si existe oposición sustancial que incluyen, entre otros:

- El número de expresiones de oposición relativas a la composición de la comunidad
- La naturaleza representativa de las entidades que expresan la oposición
- El nivel de relevancia y peso entre las fuentes de oposición
- La distribución o la diversidad entre las fuentes de expresiones de oposición, incluidos:
  - Regional
  - Subsectores de la comunidad
  - Liderazgo de la comunidad
  - Miembros de la comunidad

- La defensa histórica de la comunidad en otros contextos
- Los costos incurridos por el objetante al expresar la oposición, incluidos los otros canales que haya utilizado para transmitir su oposición

Si se determina oposición dentro de la comunidad, pero no alcanza el estándar de oposición sustancial, la objeción se rechazará.

**Destino:** el objetante debe probar una fuerte asociación entre la cadena de gTLD solicitada y la comunidad por él representada. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinarlo, que incluyen, entre otros:

- Las declaraciones contenidas en la solicitud
- Otras declaraciones públicas del solicitante
- Asociaciones del público.

Si se determina la oposición de una comunidad, pero no existe una firma asociación entre la comunidad y la cadena de gTLD solicitada, la objeción fallará.

**Perjuicio:** el objetante debe probar que la solicitud crea una probabilidad de perjuicio sustancial de los derechos o intereses legítimos de la comunidad asociada y la comunidad de Internet en general. Una acusación de perjuicio que se base únicamente en que se delega la cadena al solicitante y no al objetante no será suficiente para una determinación de perjuicio sustancial.

Los factores que el panel puede utilizar al realizar esta determinación son, entre otros:

- Naturaleza y grado del daño a la reputación de la comunidad representada por el objetante que resultaría de la utilización por el solicitante de la cadena de gTLD solicitada;
- Pruebas de que el solicitante no actúa o tiene intención de actuar de acuerdo a los intereses de la comunidad o de los usuarios generales, incluso evidencia de que el solicitante no ha propuesto o no tiene intención de implementar medidas de seguridad efectivas para los intereses de los usuarios;
- Interferencias en las actividades principales de la comunidad que resultarían de la utilización por el solicitante de la cadena de gTLD solicitada;

- Dependencia de la comunidad representada por el objetante del DNS para sus actividades principales;
- Naturaleza y grado del daño concreto o económico a la comunidad representada por el objetante y la comunidad de Internet en general que resultaría de la utilización por el solicitante de la cadena de gTLD solicitada; y
- Nivel de certeza de que se producirían los presuntos resultados perjudiciales.

Si se determina la oposición de una comunidad, pero no existe una posibilidad de perjuicio sustancial a dicha comunidad como consecuencia de la operación del solicitante del gTLD, la objeción se desestimará.

El objetante debe cumplir con las cuatro pruebas indicadas en el estándar para que la objeción proceda.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Luego de una atenta consideración de los comentarios de la comunidad sobre esta sección, se ha eliminado la defensa completa. Sin embargo, para ganar en una objeción de la comunidad, el objetante debe probar un nivel elevado de perjuicio probable.

# Borrador – Programa para nuevos gTLD – Procedimiento de Resolución de Disputas

